



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-004-2017

Santiago, 16 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731 de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus modificaciones y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., en relación a Refinería Aconcagua, la cual cuenta con dieciséis (16) proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) favorable. Estos son: i) DIA "Planta de Producción de DI-ISO-PROPIL-ETER", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 19, de 1 de Octubre de 1997, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 19/1997); ii) DIA "Unidad de Reducción de Fenoles en Aguas de Proceso en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 809, de 29 de octubre de 2001, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 809/2001); iii) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); iv) DIA "Planta de Desulfuración de Gasolinas de Cracking Catalítico", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 6, de 7 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 6/2002); v) DIA "Aumento de la Capacidad de Almacenamiento de Productos en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2003); vi) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de

2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); vii) DIA "Instalación de Estanque para Gasolina-DIPE en RPC S.A.", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 65, de 14 de abril de 2004, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 65/2004); viii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); ix) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); x) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); xi) DIA "Subestación Mauco y Línea de Transmisión 110 kV para Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 142, de 8 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 142/2006); xii) DIA "Subestación de Seccionamiento Torquemada para Abastecimiento de Energía Eléctrica a Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 258, de 9 de marzo de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 258/2006); xiii) DIA "Nueva Unidad de Alquilación", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); xiv) DIA "Instalación nuevas calderas área de suministros", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); xv) EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007) y por último; xvi) DIA "Unidad de Destilación Atmosférica y Vacío N° 3 Unidad Destilación N°3", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 1809, de 23 de diciembre de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 1809/2008).

2° Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 02 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones al PdC propuesto por ENAP Refinerías S.A., otorgando un plazo de 6 días hábiles desde la notificación del referido acto administrativo para la presentación de un PdC que incorporase las observaciones realizadas.

4° Que, con fecha 04 de mayo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo otorgado en 5 días hábiles, o lo que en derecho corresponda, para la presentación de un PdC que incluya las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

5° Que, con fecha 05 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia resolvió la solicitud de



ampliación de plazos presentada por ENAP Refinerías S.A., otorgando al efecto un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

6° Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el Sr. Felipe Arévalo Cordero, compareciendo como agente oficioso de ENAP Refinerías S.A., solicita un nuevo plazo, o en su defecto una extensión del plazo ya conferido, para responder las observaciones formuladas por esta Superintendencia en el marco del PdC presentado. Lo anterior, en atención a que el pasado viernes 12 de mayo de 2017, se habría producido un ciberataque a nivel mundial, el cual habría afectado masivamente los sistemas informáticos tanto de instituciones estatales como diversas empresas alrededor del mundo. Según se indica, dicho suceso habría afectado una serie de compañías e instituciones en Chile, entre ellas a ENAP Refinerías S.A., cuyo sistema informático se encontraría actualmente afectado, lo que habría impedido acceder al documento que estaba en preparación para dar respuesta a las observaciones formuladas por esta Superintendencia. En virtud de lo expuesto, se solicita a esta Superintendencia considerar las circunstancias descritas, y en definitiva conferir un nuevo plazo para presentar la respuesta a las observaciones formuladas, o en su defecto decretar una ampliación del plazo originalmente conferido.

7° Que, en relación a las circunstancias descritas por la Empresa, esta Superintendencia ha podido constatar por medio de distintos medios de prensa electrónicos tales como Diario Financiero¹, Cooperativa² y La Nación³, el hecho de haberse producido el mencionado ataque informático. En este contexto, se estima que la Empresa efectivamente a partir del día viernes 12 de mayo de 2017 no ha contado con las condiciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, en cuanto a incorporar las observaciones realizadas al PdC dentro del plazo otorgado para ello. En razón de lo anterior, se estima procedente el otorgamiento de un nuevo plazo, para la presentación de un PdC que dé cumplimiento a las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **OTORGAR UN NUEVO PLAZO** para la **incorporación de observaciones** al programa de cumplimiento presentado por ENAP Refinerías. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 16 de mayo de 2017, se concede un nuevo plazo de **4 días hábiles**, a contar del vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, de fecha 02 de mayo de 2017.

II. **RATIFÍQUESE POR QUIEN TENGA PODER SUFICIENTE** para representar a **ENAP Refinerías S.A.** lo obrado en autos por el Sr. Felipe Arévalo

¹ <https://www.df.cl/noticias/internacional/actualidad-internacional/autoridades-advierten-que-ciberataque-global-es-una-amenaza-viva-y/2017-05-15/205852.html> [Consultado con fecha 16 de mayo de 2017]

² <http://www.cooperativa.cl/noticias/tecnologia/internet/seguridad/gobierno-no-se-ha-visto-afectado-por-masivo-ataque-cibernetico/2017-05-12/180113.html> [Consultado con fecha 16 de mayo de 2017]

³ <http://lanacion.cl/2017/05/12/ciberataque-afecta-a-74-paises-y-chile-se-mantiene-alerta/> [Consultado con fecha 16 de mayo de 2017]

Cordero, dentro del plazo de 2 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 16 de mayo de 2017.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al Sr. Marc Llambías Bernaus en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



[Handwritten signature]

★
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten mark]
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.